

EXPEDIENTE: MASC-6/2025

EXPEDIENTE DE ORIGEN: 158/2025-3 JCA

INTERVINIENTES: N1-ELIMINADO 82
N2-ELIMINADO 82
N3-ELIMINADO 82 Y ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO PARQUE CENTRAL DE
CIUDAD JUÁREZ

OFICIAL FACILITADORA: LIZBETH JANETH
SANTIAGO ORDÓÑEZ

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN: TEJA-CHIH-05

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a quince de abril de dos mil veintiséis, **LIZBETH JANETH SANTIAGO ORDÓÑEZ**, en mi carácter de oficial facilitadora adscrita a la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa¹, con número de certificación TEJA-CHIH-05, en ejercicio de las funciones que me otorgan los artículos 32, fracción I, 94 y 123, fracción II de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias² y 25 de los Lineamientos de Organización de la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa, hago constar el convenio al que arribaron las partes intervinientes en el procedimiento de mediación tramitado en el expediente al rubro indicado, al tenor de lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

I. **PARTE SOLICITANTE:** N4-ELIMINADO 82
N5-ELIMINADO 82

a. En este acto es representado por N6-ELIMINADO 82
N7-ELIMINADO 82 de N8-años, nacionalidad N9-ELIMINADO 82 estado civil N10-ELIMINADO 82
ocupación N11-ELIMINADO 82 y domicilio en calle N12-ELIMINADO 2
N13-ELIMINADO 2

b. Quien acredita su carácter de representante legal, con copia certificada del mandato general que consta en instrumento número QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES del volumen QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO otorgado ante la fe del notario público número 5 del distrito judicial Morelos, Luis Carlos Magdaleno.

c. Se identifica en este acto con credencial para votar N14-ELIMINADO 82 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

d. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en N15-ELIMINADO 2
N16-ELIMINADO 2

II. **AUTORIDAD INVITADA:** ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARQUE CENTRAL DE CIUDAD JUÁREZ⁴ con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en términos del artículo 1 de la Ley que lo regula.

¹ En adelante *Unidad*.

² En adelante *Ley General de Mecanismos*.

³ En adelante *parte solicitante*.

⁴ En adelante *autoridad invitada*.

N17-ELIMINADO 82

- a. En este acto representado por **RAFAEL ROBERTO BUTCHART SÁNCHEZ**, de **N19-ELIMINADO 16** años, nacionalidad **N20-ELIMINADO 16**, estado civil **N21-ELIMINADO 17**, ocupación funcionario público y domicilio en **N22-ELIMINADO 2**
N23-ELIMINADO 2
N24-ELIMINADO 2
- b. Quien acredita su carácter como coordinador general del Parque Central de Ciudad Juárez, con copia certificada de su nombramiento de diez de noviembre de dos mil veinticinco suscrito por la gobernadora constitucional del Estado, María Eugenia Campos Galván y el secretario general de Gobierno, Santiago de la Peña Grajeda.
- c. Que cuenta con facultades suficientes de representación y para transigir según lo dispuesto por el artículo 20, fracción IX de la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Parque Central de Ciudad Juárez.
- d. Se identifica en este acto con credencial para votar **N25-ELIMINADO 114** expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- e. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en **N26-ELIMINADO 2**
N27-ELIMINADO 2

ANTECEDENTES

- I. El doce de marzo de dos mil veinticinco, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por **N28-ELIMINADO 82**
N29-ELIMINADO 82 en su carácter de representante legal de la **parte solicitante**, personalidad que acreditó con las documentales públicas, consistente en copia certificada del acta constitutiva número VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS, elaborada ante la fe de José Antonio Chávez López, en funciones de notario público número nueve del Distrito Judicial Morelos y copia certificada del instrumento público número TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO, elaborada ante la fe de Carlos Alejandro Garza Sáenz, notario público número diecisiete para el Distrito Judicial Morelos; mediante el que promovió juicio contencioso administrativo impugnando la resolución negativa ficta configurada por la omisión de respuesta a los requerimientos recibidos el cinco de marzo, tres de junio y cinco de noviembre, todos de dos mil veinticuatro, derivados del incumplimiento a las obligaciones contraídas por la **autoridad invitada**, virtud a la prestación de servicios consistentes en mantenimiento, rehabilitación y limpieza de áreas verdes de dicho Parque.

Por lo anterior, la pretensión de la **parte solicitante** es que se le reconozca el derecho subjetivo al pago de **\$5'454,900.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad total adeudada por concepto de servicios prestados no pagados de los meses de enero a junio y de septiembre a diciembre de dos mil veinticuatro.

Suma obtenida de las cantidades generadas por mes que a continuación se describen:

N18-ELIMINADO

Fecha de prestación de servicio no pagado	Monto
Enero de 2024	\$545,490.00
Febrero de 2024	\$545,490.00
Marzo de 2024	\$545,490.00
Abril de 2024	\$545,490.00
Mayo de 2024	\$545,490.00
Junio de 2024	\$545,490.00
Septiembre de 2024	\$545,490.00
Octubre de 2024	\$545,490.00
Noviembre de 2024	\$545,490.00
Diciembre de 2024	\$545,490.00
Total	\$5'454,900.00

Asimismo, en dicho escrito manifestó su conformidad de someterse a los mecanismos alternativos de solución de controversias.

- II. El treinta de mayo de dos mil veinticinco se recibió escrito ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, signado por **RUBEN DAVID ROCHA LEMUS**, entonces coordinador general de la **autoridad invitada**, lo cual acreditó con copia certificada del nombramiento de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro; mediante el que dio contestación a la demanda y manifestó su voluntad de someterse a los mecanismos alternativos de solución de controversias.
- III. Con motivo de la manifestación de ambas partes de someter el asunto a un mecanismo alternativo de solución de controversias, por acuerdo de fecha tres de julio de dos mil veinticinco, emitido dentro del expediente 158/2025-3, se ordenó remitir al Pleno la solicitud para la tramitación correspondiente.
- IV. Una vez aprobada la certificación de la titular de la **Unidad** como persona facilitadora, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 94, el sábado veintidós de noviembre de dos mil veinticinco, el veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco se emitió el acuerdo de procedencia en el que se declaró procedente la tramitación del mecanismo alternativo de solución de controversias solicitado, hasta en tanto la **autoridad invitada** presentara su dictamen técnico jurídico en la sesión preliminar.
- V. El quince de diciembre de dos mil veinticinco se llevó a cabo la sesión preliminar en la que la facilitadora proporcionó a las partes toda la información relativa al mecanismo, los principios que lo rigen, el tratamiento de la información que se aporte durante su desahogo, el efecto de la suspensión del juicio contencioso administrativo, el modo en que se llevarán las sesiones de trabajo, el derecho de asistirse o perito o especialistas, el alcance y efectos del presente convenio. Verificó la identidad y personalidad de las partes, los documentos con los que acreditan el carácter con el que comparecen, así como sus facultades para representar y transigir en los mecanismos alternativos de solución de controversias. Además, las partes suscribieron el acuerdo de aceptación.

COMPLETADO

N30-ELIM

- VI. El quince de diciembre de dos mil veinticinco, la **autoridad invitada** presentó su dictamen técnico jurídico, suscrito por **ROBERTO PEDRAZA AVILES**, auxiliar jurídico del organismo que avaló que la **autoridad invitada** cuenta con la autorización del Órgano de Gobierno y recursos suficientes a fin de transigir para solucionar parcialmente la controversia que se tramita en el expediente 158/2025-3, además señaló que no se identifican impedimentos legales por responsabilidad de los servidores públicos y por tanto determinó como jurídicamente viable la participación del organismo referido en el mecanismo alternativo.
- VII. Las partes solicitaron continuar con la sesión de trabajo y como resultado celebraron convenio parcial en el que la **autoridad invitada** reconoció la prestación de los servicios de mantenimiento, rehabilitación y limpieza de las áreas verdes del Parque Central de Ciudad Juárez por el periodo de enero a junio de dos mil veinticuatro y por ello el adeudo de la cantidad de \$3,272,940.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) con el impuesto al valor agregado incluido, cantidad que sería pagada a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veintiséis.
- VIII. Asimismo, en dicho convenio quedó establecida la conformidad de las partes de acudir a la **Unidad** dentro del plazo de tres meses para analizar la procedencia de celebrar un convenio por el resto de las prestaciones demandadas en el expediente 158/2025-3, esto es, de los meses de septiembre a diciembre de dos mil veinticuatro.

El veinte de diciembre de dos mil veinticinco se publicó el ACUERDO COMITÉ DE CERTIFICACIÓN 006/2025 mediante el que se otorgó a la suscrita la certificación como persona facilitadora pública y el primero de febrero de dos mil veintiséis, mediante el ACUERDO PLENO-010/2026 el Pleno del Tribunal me designó como oficial facilitadora adscrita a la **Unidad**.

- X. Que derivado de lo pactado en el convenio celebrado el quince de diciembre de dos mil veinticinco, se citó a las partes para la celebración de la sesión de trabajo.
- XI. El quince de abril de dos mil veintiséis, se llevó a cabo la sesión de trabajo en el que la **autoridad invitada** presentó dictamen técnico-jurídico complementario, que avala que la **autoridad invitada** cuenta con la autorización del Órgano de Gobierno y recursos suficientes a fin de transigir para solucionar el resto de las prestaciones demandadas en el expediente 158/2025-3, señalando además, que no se identifican impedimentos legales por responsabilidad de los servidores públicos y por tanto determinó como jurídicamente viable la participación del organismo referido en el mecanismo alternativo.

N31-ELIMIN

XII. Como resultado de la sesión de trabajo arribaron a los acuerdos plasmados en el presente convenio.

Siendo así, las partes emiten las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA. Que reconocen de manera recíproca la personalidad y capacidad legal para obligarse y celebrar el presente convenio.

SEGUNDA. Que ambos intervinientes comprenden que se encuentran en los supuestos de los artículos 129, 130, 135, 136 y 137 de la **Ley General de Mecanismos**, por lo que es su deseo convenir a través del presente instrumento la solución total a la controversia que dio origen al expediente 158/2025-3.

TERCERA. Ambos intervinientes manifiestan bajo protesta de decir verdad que no conocen la existencia de derechos de terceros en el presente asunto.

CUARTA. Que se desarrolló el mecanismo de mediación a través del diálogo asistido por la facilitadora, a efecto de llegar a los acuerdos que bajo este convenio se otorgan.

QUINTA. Por lo tanto, son sabedores de que todo lo tratado dentro del presente procedimiento es de carácter confidencial y se rige bajo los principios de eficiencia y eficacia, neutralidad, publicidad y transparencia, justicia abierta, voluntariedad, acceso a la justicia alternativa, autonomía de la voluntad, buena fe, equidad, flexibilidad, gratuidad, honestidad, imparcialidad, legalidad de conformidad con los artículos 6 y 116 de la **Ley General de Mecanismos**.

SEXTA. Que la persona facilitadora asignada al presente asunto, también les ha hecho de su conocimiento que los convenios suscritos por las partes y la persona facilitadora adquirirán el carácter de cosa juzgada una vez aprobados por la magistratura instructora y serán publicados en la lista de acuerdos de la sala instructora y en el registro respectivo conforme a las disposiciones de transparencia y protección de datos aplicable.

SÉPTIMA. Que se les ha hecho de conocimiento que el incumplimiento al presente convenio es susceptible de ser ejecutado coactivamente con el procedimiento de ejecución del juicio contencioso administrativo.

OCTAVA. Que todo lo anterior lo manifiestan bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante la autoridad.

NOVENA. Que derivado del mecanismo de mediación hechas las declaraciones anteriores, es su voluntad sujetarse de común acuerdo al tenor de las siguientes:

Expuesto lo anterior los intervinientes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establezcan en las siguientes:

OTORGADO

[Firma]

N32-ELIMIN



[Firma]

CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICACIÓN PARCIAL DE CONVENIO. Ambas partes están de acuerdo en que la fecha de pago del adeudo reconocido en el convenio celebrado el quince de diciembre de dos mil veinticinco, esto es, la cantidad de **\$3'272,940.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** sea reprogramada en el presente convenio, virtud a que, por motivos de trámites administrativos de la **autoridad invitada** no fue posible realizar el pago pactado anteriormente.

SEGUNDA. RECONOCIMIENTO DE ADEUDO. La **autoridad invitada** en forma expresa reconoce que la **parte solicitante** prestó los servicios de mantenimiento, rehabilitación y limpieza de las áreas verdes del Parque Central de Ciudad Juárez por el periodo de septiembre a diciembre de dos mil veinticuatro y por ese motivo adeuda la cantidad total de **\$2'181,960.00 (DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, con el impuesto al valor agregado incluido.

Sumadas las cantidades descritas en las cláusulas primera y segunda, dan un adeudo total de **\$5'454,900.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de los servicios de mantenimiento, rehabilitación y limpieza de las áreas verdes del Parque Central de Ciudad Juárez por los periodos de enero a junio y de septiembre a diciembre de dos mil veinticuatro.

Por lo que la **autoridad invitada** avala que los servicios se prestaron a su entera satisfacción, por lo que este instrumento constituye el más amplio finiquito en relación con los servicios expuestos.

En ese sentido, la **parte solicitante** es conforme con la cantidad referida y manifiesta que no existen otros adeudos y por lo tanto se dan por terminados los derechos y obligaciones generados por la prestación de los servicios referidos, dentro del plazo de enero a junio y de septiembre a diciembre de dos mil veinticuatro. Asimismo, es conforme con acordar que por la cantidad referida son satisfechas en su totalidad las pretensiones que demandó en el juicio contencioso administrativo 158/2025-3 de la Tercera Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

TERCERA. MONTO DEL CONVENIO. Los intervinientes acuerdan que, el monto total para liquidar las prestaciones reclamadas en el juicio contencioso administrativo 158/2025-3, por concepto de los servicios de mantenimiento, rehabilitación y limpieza de las áreas verdes del Parque Central de Ciudad Juárez, por los periodos de enero a junio y de septiembre a diciembre de dos mil veinticuatro, es por la cantidad total de **\$5'454,900.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** incluido el impuesto al valor agregado.

CUARTA. FORMA DE PAGO. La **autoridad invitada** pagará a la **parte solicitante** la cantidad de **\$5'454,900.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, a más tardar

N33-ELIMIN

el quince de mayo de dos mil veintiséis, en una sola exhibición, mediante transacción electrónica bancaria, conforme a lo siguiente.

CUENTA DE ORIGEN.

Número de cuenta: **N34-ELIMINADO 73**

Clabe interbancaria: **N35-ELIMINADO 74**

O

Número de cuenta: **N36-ELIMINADO 73**

Clabe interbancaria: **N37-ELIMINADO 74**

Institución bancaria: Banregio.

CUENTA DE DESTINO.

Nombre: **N38-ELIMINADO 82**

N39-ELIMINADO 82

Número de cuenta: **N40-ELIMINADO 73**

Clabe interbancaria: **N41-ELIMINADO 74**

Institución bancaria: Grupo Financiero Banorte.

Para lo anterior, es necesario que la **parte solicitante** presente la factura por el adeudo reconocido en el presente convenio, por la cantidad de **\$2'181,960.00 (DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** ante la Dirección Administrativa, por medio del correo electrónico **direccionadministrativapccj@chihuahua.gob.mx**, a más tardar el ocho de mayo de dos mil veintiséis.

La factura deberá contener todos los datos y requisitos fiscales aplicables por la legislación vigente, desglosando el impuesto al valor agregado; en caso de no ser así, la **autoridad invitada** pospondrá el pago a su favor, hasta en tanto se subsanen dichas omisiones.

En caso de que la **parte solicitante** no presente en tiempo y forma la factura, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

QUINTA. EFECTOS DEL CONVENIO. Los intervinientes manifiestan su voluntad para que el presente convenio sea sometido a la aprobación del magistrado instructor a efecto de que adquiera el carácter de cosa juzgada y se publique en la lista de acuerdos de la Sala Instructora así como en el registro correspondiente.

SEXTA. EFECTOS DE INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores las partes acuerdan que estará a su disposición la vía jurisdiccional para demandar su ejecución mediante juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua, en cuyo caso la **autoridad invitada** deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la ley de Ingresos correspondiente en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, en términos del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

SÉPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD. Para todos los efectos legales, las partes manifiestan que en la celebración del presente convenio no

COPIADO

N42-ELIMI

medio dolo, mala fe, error, lesión o violencia, por lo que no existe casusa de nulidad alguna por dichos conceptos.

Se suscribe el presente convenio en la ciudad de Chihuahua, Chih., a quince de abril de dos mil veintiséis.

PARTE SOLICITANTE

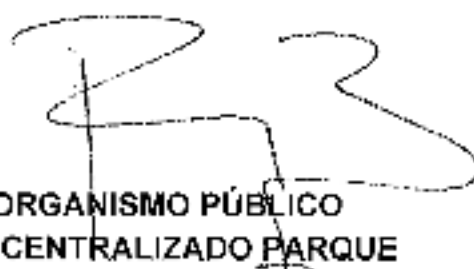
N43-ELIMINADO 7

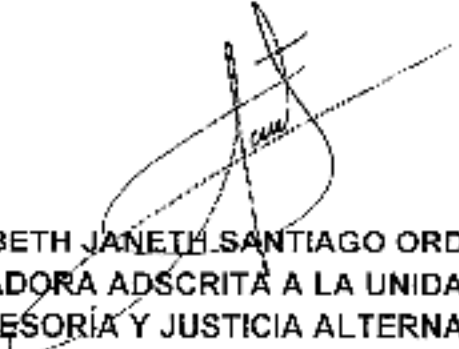
N44-ELIMINADO 82

REPRESENTADO POR

N45-ELIMINADO 82

AUTORIDAD INVITADA


**ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO PARQUE
CENTRAL DE CIUDAD JUÁREZ
REPRESENTADO POR
RAFAEL ROBERTO BUTCHART
SÁNCHEZ**


**LIZBETH JANETH SANTIAGO ORDÓÑEZ
OFICIAL FACILITADORA ADSCRITA A LA UNIDAD DE DEFENSORÍA,
ASESORÍA Y JUSTICIA ALTERNATIVA**



**Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa**

Tercera Sala Unitaria Administrativa

Expediente: 158/2025-3

Parte demandante: N46-ELIMINADO 82
N47-ELIMINADO 82

Autoridad demandada: Organismo
Público Descentralizado, Parque Central
de Ciudad Juárez

**Chihuahua, Chihuahua; a veinticuatro de abril de dos mil
veintiséis.**

Se da cuenta del oficio **TEJA-UDAJA-OF-27/2026**, de dieciséis de abril de dos mil veintiséis, signado por **Lizbeth Janeth Santiago Ordoñez**, Oficial facilitadora de la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa, de este **Tribunal**, mediante el cual informa a esta Sala el estatus con relación al Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, al cual se sometió el conflicto del juicio al rubro indicado, y remite el convenio definitivo al que llegaron las partes, en el que se reconoció el adeudo y pago de los servicios prestados de enero a junio y de septiembre a diciembre del año dos mil veinticuatro por la **Autoridad demandada** a la **Parte demandante**, asimismo, acordaron modificar parcialmente el diverso convenio de quince de diciembre de dos mil veinticinco, en cuanto a la fecha de pago, a fin de que el pago total reclamado en el presente juicio de nulidad se realice en una sola exhibición, en ese sentido con fundamento en lo dispuesto en los artículos 136 y 137, de la Ley General de Mecanismos, así como al 38, de los Lineamientos de Organización de la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa, remite el original del referido convenio a efecto de que sea revisado y aprobado por esta Sala y en su caso adquiera el carácter de cosa Juzgada, en atención a lo anterior, **se acuerda**.

1. Se tiene por recibido el oficio TEJA-UDAJA-OF-27/2026 y se da cuenta del convenio de quince de abril de dos mil veintiséis modificatorio al diverso de quince de diciembre de dos mil veinticinco.

Visto el contenido del oficio de mérito, **TEJA-UDAJA-OF-27/2026**, de dieciséis de abril de dos mil veintiséis, signado por **Lizbeth Janeth Santiago Ordoñez**, Oficial facilitadora de la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa, de este **Tribunal**, mediante el cual informa a esta Sala el estatus con relación al Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, al cual se sometió el conflicto del juicio al rubro indicado,

y remite el convenio definitivo al que llegaron las partes, en el que se reconoció el adeudo y pago de los servicios prestados de enero a junio y de septiembre a diciembre del año dos mil veinticuatro por la **Autoridad demandada** a la **Parte demandante**, asimismo, acordaron modificar parcialmente el diverso convenio de quince de diciembre de dos mil veinticinco, en cuanto a la fecha de pago, a fin de que el pago total reclamado en el presente juicio de nulidad se realice en una sola exhibición, toda vez que en atención al proveído de diecinueve de marzo de dos mil veinticinco en su numeral 6¹, se acordó de conformidad la solicitud de la Parte demandante de someterse al mecanismo alternativo de solución de controversias, así como la factibilidad del mecanismo respecto del Acto impugnado, y toda vez que en acuerdo de tres de julio de dos mil veinticinco, en su numeral 7², se tuvo por desahogada la vista de la Autoridad demandada con relación a su manifestación expresa de someterse al referido mecanismo alternativo de solución de controversias, para la solución del conflicto de marras, en consecuencia con fundamento en el artículo 28, de la **Ley**, por auto de tres de julio de dos mil veinticinco³ se ordenó remitir al **Pleno** de este **Tribunal**, copias de las constancias necesarias del expediente en que se actúa, con el propósito de sustanciar el procedimiento de conciliación determinado por la norma.

Así, una vez aprobada la certificación de la titular de la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa, de este **Tribunal**, como persona facilitadora, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 94, el sábado veintidós de noviembre de dos mil veinticinco, se emitió el acuerdo de procedencia de **veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco** en el que se declaró procedente la tramitación del mecanismo alternativo de solución de controversias solicitado, hasta en tanto la autoridad interviniente presentara su dictamen técnico jurídico en la sesión preliminar.

El **quince de diciembre de dos mil veinticinco**, se llevó a cabo la sesión preliminar en la que la facilitadora proporcionó a las partes toda la información relativa al mecanismo, los principios que lo rigen, el tratamiento de la información que se aporte durante su desahogo, el efecto de la

¹ Visible a folio 0490 reverso y 0491 anverso de autos.

² Visible a folio 0629 anverso de autos.

³ Visible a folio 0627 de autos.



**Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa**

Tercera Sala Unitaria Administrativa

Expediente: 158/2025-3

Parte demandante: N48-ELIMINADO 82
N49-ELIMINADO 82

suspensión del plazo de cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el juicio contencioso administrativo, el modo en que se llevarán las sesiones de trabajo, el derecho de asistirse de perito o especialistas, el alcance y efectos del citado convenio. Verificó la identidad y personalidad de las partes, los documentos con los que acreditan el carácter con el que comparecieron, así como sus facultades para representar y transigir en los mecanismos alternativos de solución de controversias. Además, las partes suscribieron el acuerdo de aceptación.

La **Autoridad demandada** presentó su dictamen técnico jurídico de quince de diciembre de dos mil veinticinco, suscrito por **ROBERTO PEDRAZA AVILES**, auxiliar jurídico del organismo que avaló que **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARQUE CENTRAL DE CIUDAD JUÁREZ** cuenta con la autorización del Órgano de Gobierno y recursos suficientes a fin de transigir para solucionar parcialmente la controversia que se tramita en el expediente al rubro indicado, además señala que no se identifican impedimentos legales por responsabilidad de los servidores públicos y por tanto determina como jurídicamente viable la participación del organismo referido en el mecanismo alternativo.

Las partes solicitaron continuar con la sesión de trabajo y como resultado arribaron a los acuerdos plasmados en el convenio del que se da cuenta.

Así pues, las partes en el juicio en que se actúa manifestaron que comprenden que se encuentran en los supuestos de los artículos 77, 129, 130, 135, 136 y 137, de la Ley General de Mecanismos, por lo que es su deseo convenir a través del Instrumento del que se da cuenta, la solución parcial a la controversia que dio origen al expediente **158/2025-3**.

Por otro lado, las partes manifiestan que son sabedores de que todo tratado dentro del procedimiento de conciliación es de carácter confidencial y se rige bajo los principios de eficiencia y eficacia, neutralidad, publicidad

y transparencia, justicia abierta, voluntariedad, acceso a la justicia alternativa, autonomía de la voluntad, buena fe, equidad, flexibilidad, gratuidad, honestidad, imparcialidad, legalidad de conformidad con los artículos 6 y 116, de la **Ley General de Mecanismos**, asimismo, la persona facilitadora asignada al presente asunto, también les ha hecho de su conocimiento que los convenios suscritos por las partes y la persona facilitadora adquirirán el carácter de cosa juzgada una vez aprobados por la magistratura instructora y serán publicados en la lista de acuerdos de la sala instructora y en el registro respectivo conforme a las disposiciones de transparencia y protección de datos aplicable y que se les ha hecho de conocimiento que el incumplimiento al convenio derivado del Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias es susceptible de ser ejecutado coactivamente con el procedimiento de ejecución del juicio contencioso administrativo.



Finalmente, las partes en el juicio el rubro indicado en el convenio de quince de abril de dos mil veintiséis, en seguimiento al convenio de quince de diciembre de dos mil veinticinco derivado del Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias en su cláusula **PRIMERA la fecha de pago del adeudo reconocido en el citado convenio de quince de diciembre de dos mil veinticinco**, esto es la cantidad de \$3,272,940.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) con el impuesto al valor agregado incluido, únicamente en lo que respecta al periodo de **enero a junio de 2024**, para que esta sea reprogramada en el presente convenio virtud a que, por motivos de trámites administrativos de la Autoridad no fue posible realizar el pago pactado anteriormente.

En su cláusula **SEGUNDA** se acordó lo relativo al reconocimiento de adeudo pago, en el que la Autoridad de forma expresa reconoce que la Parte solicitante prestó los servicios de mantenimiento, rehabilitación y limpieza de las áreas verdes del Parque Central de Ciudad Juárez por el periodo de septiembre a diciembre de dos mil veinticuatro y por este motivo adeuda la cantidad total de \$2,181,960.00 (dos millones ciento ochenta y un mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), con el impuesto al valor agregado incluido.

Sumadas las cantidades descritas en las cláusulas primera y segunda del convenio modificatorio, da un adeudo total de \$5,454,900 (cinco millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos pesos 00/100



**Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa**

Tercera Sala Unitaria Administrativa

Expediente: 158/2025-3

**Parte demandante: N50-ELIMINADO 82
N51-ELIMINADO 82**

M.N) por concepto de los servicios de mantenimiento, rehabilitación y limpieza de las áreas del Parque Central de Ciudad Juárez, por los periodos de enero a junio y de septiembre a diciembre de dos mil veinticuatro.

Por lo que la Autoridad invitada avala que los servicios se prestaron a su entera satisfacción, por lo que el citado instrumento constituye el más amplio finiquito en relación con los servicios expuestos

En la cláusula **TERCERA** los intervinientes acuerdan que el monto total para liquidar las prestaciones reclamadas en el juicio de nulidad 158/2025-3, es por la cantidad total de **\$\$5,4545,900 (cinco millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 M.N)** por concepto de los servicios de mantenimiento, rehabilitación y limpieza de las áreas del Parque Central de Ciudad Juárez, por los periodos de enero a junio y de septiembre a diciembre de dos mil veinticuatro.

En la cláusula **CUARTA** se acordó la forma de pago, en el que la Autoridad invitada pagará a la parte solicitante la cantidad de **\$\$5,4545,900 (cinco millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 M.N)**, el quince de mayo de dos mil veintiséis, en una sola exhibición mediante transferencia electrónica bancaria.

En la cláusula **QUINTA**, se estableció lo relativo a los efectos en caso de incumplimiento del convenio de cuenta, en la cual las partes acordaron que estará a su disposición la vía jurisdiccional para demandar su ejecución mediante juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua, en cuyo caso el **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARQUE CENTRAL DE CIUDAD JUÁREZ** deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la ley de Ingresos correspondiente en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, en términos del artículo 87, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En las cláusulas **SEXTA y SEPTIMA** se acordó lo relativo **A LOS EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO** y a la **AUSENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD**.

2. Se provee sobre la revisión, aprobación y otorgar carácter de cosa juzgada, a los convenios de quince de diciembre de dos mil veinticinco y dieciséis de abril de dos mil veintiséis firmados por las partes, derivados del Mecanismo Alternativa de Solución de Controversias

En tal virtud, en términos de lo previsto en los artículos 136 y 137, de la **Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**, así como en el artículo 38, de los Lineamientos de Organización de la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa, en relación con los diversos artículos 28, fracción X, 60, 61 fracción III y 66, de la **Ley** y toda vez que culminó el procedimiento de conciliación al que sometieron su conflicto las partes, en el juicio en que se actúa con la firma de los convenios de **quince de diciembre de dos mil veinticinco y dieciséis de abril de dos mil veintiséis**⁴, mismos que fueron revisados y aprobados por esta Sala, por lo que adquirieron el carácter de **cosa juzgada**.

3. Orden de notificación a las Partes

Por último, con fundamento en los arábigos 76, segundo párrafo, fracción I, último, penúltimo y antepenúltimo párrafos y 78, de la **Ley**, notifíquese:

- a) personalmente a la **Parte demandante**
- b) por oficio a la **Autoridad demandada**

Publíquese el presente proveído en la lista autorizada de esta Sala, visible en los estrados del **Tribunal** y en el sitio de Internet oficial de éste⁵.

Así lo proveyó y firma **Alejandro Tavares Calderón**, magistrado titular de la Tercera Sala Unitaria Administrativa, ante **Cynthia Mayela Rodríguez Casas**, secretaria de acuerdos de la Sala antes referida, con quien actúa y quien da fe. **Doy fe.**

2/CMRC/TEJA-UDAJA/OF-27/2025

⁴ Visibles a folios 0645 a 0647 y 0656 a 0659 de autos.
<http://www.tejahuahua.org.mx/>



Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

Tercera Sala Unitaria Administrativa

Expediente: 158/2025-3

Parte demandante: N52-ELIMINADO 82
N53-ELIMINADO 82

Actuario

José Adrián Hermosillo Bezunarte

Notificación personal en el domicilio	
Notificación en el domicilio de la parte demandada	
Notificación en el domicilio de la parte demandada	
Notificación en el domicilio de la parte demandada	

Siendo las nueve horas con treinta y nueve del
veintisiete de abril de dos mil
veintiseis al (a) acuerdo (a)
Selene Rodríguez Mejía, Jefe de la
Primera Sala Unitaria Administrativa, comparece a la Tercera
Sala Unitaria Administrativa, bajo protesta que en su nombre y
falta suscribió los autos presentados, consistentes en:
Cuatro folios útiles a
Adrián Hermosillo Bezunarte, quien tiene
la representación de la parte demandada.

La persona actora, Selene Rodríguez Mejía, comparece a la Tercera Sala Unitaria Administrativa, bajo protesta que el presente acuerdo fue
rubricado en la base autorizada de datos publicada en los
estrados del Tribunal el veintisiete de abril
de dos mil veintiseis, bajo el número Seis
Las notificaciones y sus actuaciones son veintiocho de
abril de dos mil veintiseis. Conste
Se anexa esta razón en términos de los artículos 73 primer
párrafo, 76, 77 y 79 de la Ley de Justicia Administrativa del
Estado de Chihuahua.
La persona actora.

ELIMINADO

COTENHO

SIN TEXTO



COPIADO

COPIADO

COPIADO

SIN TEXTO

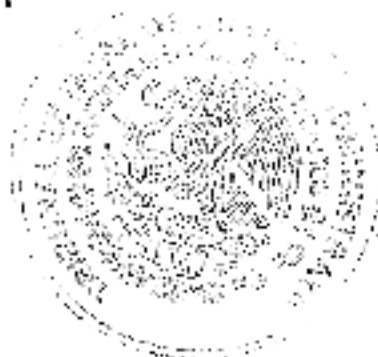
#124) SUBORDINADA DELEGATARIOA DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO AL
TRIBUNAL ESTADAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CON FUNDAMENTO
EN EL ARTICULO 25, FRACCIÓN V. DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE
TRIBUNAL

QUE ESTAS COPIAS SON FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN
DE SUS ORIGINALES QUE QUEDAN EN LA SECRETARÍA
PÚBLICA 153/1525-3

RELACIONAL AL PROCESO ADMINISTRATIVO NO PROSEGUIDO POR
N54-ELIMINADO 82

QUE CONTIENE CC-6 PÁGINAS DE TEXTO

CHIHUAHUA, CHIH., A 03 DE ENERO DE 20
EL Garbino Hoyek Rodríguez CAS-15.



COTEJADO

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 2.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 3.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 4.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 5.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 6.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 7.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 8.- ELIMINADO: edad, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 9.- ELIMINADO: nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 10.- ELIMINADO: estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 11.- ELIMINADO: referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 12.- ELIMINADO: domicilio particular, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 13.- ELIMINADO: domicilio particular, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 14.- ELIMINADO: clave de registro de la credencial de elector, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 15.- ELIMINADO: domicilio particular, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

FUNDAMENTO LEGAL

- 16.- ELIMINADO: domicilio particular, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 17.- ELIMINADO: firma, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 18.- ELIMINADO: firma, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 19.- ELIMINADO: edad, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 20.- ELIMINADO: nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 21.- ELIMINADO: estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 22.- ELIMINADO: domicilio particular, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 23.- ELIMINADO: domicilio particular, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 24.- ELIMINADO: domicilio particular, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 25.- ELIMINADO: clave de registro de la credencial de elector, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 26.- ELIMINADO: domicilio particular, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 27.- ELIMINADO: domicilio particular, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 28.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 29.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 30.- ELIMINADO: firma, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 31.- ELIMINADO: firma, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 32.- ELIMINADO: firma, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

FUNDAMENTO LEGAL

- 33.- ELIMINADO: firma, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 34.- ELIMINADO: cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 35.- ELIMINADO: clabe interbancaria, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 36.- ELIMINADO: cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 37.- ELIMINADO: clabe interbancaria, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 38.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 39.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 40.- ELIMINADO: cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 41.- ELIMINADO: clabe interbancaria, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 42.- ELIMINADO: firma, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 43.- ELIMINADO: firma, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 44.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 2 renglones por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 45.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 2 renglones por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 46.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 47.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 48.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón

FUNDAMENTO LEGAL

por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

49.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

50.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

51.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

52.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

53.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

54.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.